

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Juan Pablo Garzón Caballero.
Demandado.	Astrid Eliana Viedma Uribe y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00123 00
Asunto.	Repone.

El demandante recurre el auto calendarado el día 17 de junio de 2022, por considerarlo ajeno a la realidad procesal que se surtió en el trámite de notificaciones de los demandados; expone que, en cada citación enviada a ellos, se señalaron las fechas del mandamiento de pago y del auto que lo adicionó.

Para resolver la inconformidad planteada, nos debemos remitir a los archivos digitales 027 al 031 del cuaderno principal:

1. En el archivo 027 C-1 en la página 17 obra la citación personal de la codemandada Valentina Obregón Zapata; observándose en ella -específicamente en el espacio correspondiente a la *fecha de la providencia*- las fechas del 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; las que efectivamente corresponden a los autos obrante en los archivos 013 y 018 C-1. Posteriormente, en la página 18 de ese mismo archivo 027 C-1, puede observarse la constancia de entrega que certifica lo siguiente: “*ENTREGADO A... VALENTINA OBREGÓN... fecha de entrega 2/15/2022...*” Seguidamente, en la página 7 del mentado archivo 027 C-1, encontramos la citación por aviso de la señora Valentina Obregón Zapata; en cuyo espacio relativo a la *fecha de la providencia*, se hallan las del 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; aspecto que según la constancia de entrega obrante en el archivo 031 C-1, certifica lo siguiente: “*...observaciones DEL CGP 20210013300 – ANEXO COPIA DEMANDA – AUTO MANDAMIENTO – ANEXOS AUTO COMPLEMENTA... ENTREGADO FIRMA... Fecha de Entrega 4/1/2022...*”

2. En el archivo 027 C-1 en la página 15 obra la citación personal de la codemandada Gloria Inés Atehortúa Raigoza; observándose en ella -específicamente en el espacio correspondiente a la *fecha de la providencia*- las fechas del 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; las que efectivamente corresponden a los autos obrante en los archivos 013 y 018 C-1. Posteriormente, en la página 16 de ese mismo archivo 027 C-1, puede observarse la constancia de entrega que certifica lo siguiente: “*ENTREGADO A... SELLO... fecha de entrega 2/12/2022...*” Seguidamente, en la página 5 del mentado archivo 027 C-1, encontramos la citación por aviso de la señora Gloria Inés Atehortúa Raigoza; en cuyo espacio relativo a la *fecha de la providencia*, se hallan las del 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; aspecto que según la constancia de entrega obrante en el archivo 029 C-1, certifica lo siguiente: “*...observaciones DEL CGP - ANEXO COPIA DEMANDA – AUTO*

*MANDAMIENTO – SUBSANACIÓN - AUTO COMPLEMENTA... ENTREGADO A... FIRMA... Fecha de Entrega 4/1/2022...*

3. En el archivo 027 C-1 en la página 13 obra la citación personal de la codemandada Astrid Eliana Viedma Uribe; observándose en ella -específicamente en el espacio correspondiente a la *fecha de la providencia*- las fechas del 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; las que efectivamente corresponden a los autos obrante en los archivos 013 y 018 C-1. Posteriormente, en la página 14 de ese mismo archivo 027 C-1, puede observarse la constancia de entrega que certifica lo siguiente: *“ENTREGADO A... SELLO... fecha de entrega 2/14/2022...”* Seguidamente, en la página 9 del mentado archivo 027 C-1, encontramos la citación por aviso de la señora Astrid Eliana Viedma Uribe; en cuyo espacio relativo a la *fecha de la providencia*, se hallan las del 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; aspecto que según la constancia de entrega obrante en el archivo 028 C-1, certifica lo siguiente: *“...observaciones del c.g.p – anexo copia demanda – subsanación – anexos - auto mandamiento – auto complementa... ENTREGADO A... SELLO... Fecha de Entrega 3/31/2022...”*

4. En el archivo 027 C-1 en la página 11 obra la citación personal del codemandado Juan Carlos Meza Bermúdez; observándose en ella -específicamente en el espacio correspondiente a la *fecha de la providencia*- las fechas del 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; las que efectivamente corresponden a los autos obrante en los archivos 013 y 018 C-1. Posteriormente, en la página 12 de ese mismo archivo 027 C-1, puede observarse la constancia de entrega que certifica lo siguiente: *“ENTREGADO A... SELLO... fecha de entrega 2/14/2022...”* Seguidamente, en la página 3 del mentado archivo 027 C-1, encontramos la citación por aviso del señor Juan Carlos Meza Bermúdez; en cuyo espacio relativo a la *fecha de la providencia*, se hallan las del 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; aspecto que según la constancia de entrega obrante en el archivo 030 C-1, certifica lo siguiente: *“...observaciones del c.g.p 202100123 – anexo copia demanda – auto complementa - subsanación –auto mandamiento ejecutivo... ENTREGADO A... SELLO... Fecha de Entrega 4/1/2022...”*

Lo anteriormente observado, pone de manifiesto el yerro en que incurrió este Despacho al no considerar válidas las referidas notificaciones porque dentro del expediente digital existe evidencia suficiente que da cuenta de haberse notificado las decisiones proferidas por este Despacho los días 4 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; tales como las certificaciones de la empresa de correo certificado obrante en los archivos 028 al 031 C-1; aspecto que refrenda lo plasmado en los formatos de citaciones personales y por aviso enviado a cada demandado; todo ello, en presunción de buena fe. Por consiguiente, deviene procedente la corrección del auto censurado en los términos del artículo 318 del CGP., y, en su lugar, se entenderán notificados por aviso a los demandados Valentina Obregón Zapata, Gloria Inés

Atehortúa Raigoza, Astrid Eliana Viedma Uribe y Juan Carlos Meza Bermúdez; a quienes se les dictará el auto que trata el artículo 440 inciso segundo del CGP., una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE,**

**Único. Repóngase** el auto dictado el día 17 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, **entiéndase notificados por aviso** a los demandados **Valentina Obregón Zapata, Gloria Inés Atehortúa Raigoza, Astrid Eliana Viedma Uribe y Juan Carlos Meza Bermúdez;** a quienes se les dictará el auto que trata el artículo 440 inciso segundo del CGP., una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

4.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8564af15b856672579d056540e872666a574eec82647479fd530542ac3d103ba**

Documento generado en 13/07/2022 09:24:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**